

conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 99 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública, durante un período de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo examinarse el expediente en la Sección de Urbanismo de 9 a 14 horas, y formular alegaciones ante este Ayuntamiento, ubicado en la Plaza de la Constitución nº 1.

El Espinar, a 15 de enero de 2004.— El Alcalde, David Rubio Mayor.

185

Ayuntamiento de Castroserna de Abajo

ANUNCIO PRESUPUESTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 2003, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 18 de noviembre de 2003, con el quórum establecido legalmente, que quedado fijado en las cifras que, resumidas por capítulos, se indican a continuación:

| INGRESOS | | |
|---------------------------|---|-----------|
| Cap. | Denominación | Euros |
| A) OPERACIONES CORRIENTES | | |
| 1 | Impuestos directos | 6.692,92 |
| 2 | Impuestos indirectos | — |
| 3 | Tasas y otros ingresos | 15.997,19 |
| 4 | Transferencias corrientes | 10.408,58 |
| 5 | Ingresos patrimoniales | 10.049,81 |
| B) OPERACIONES DE CAPITAL | | |
| 6 | Enajenación de inversiones reales | 2.103,54 |
| 7 | Transferencias de capital | 12,02 |
| 8 | Variación de activos financieros | — |
| 9 | Variación de pasivos financieros..... | 9.015,18 |
| TOTAL INGRESOS..... | | 54.259,24 |

| GASTOS | | |
|---------------------------|---|-----------|
| Cap. | Denominación | Euros |
| A) OPERACIONES CORRIENTES | | |
| 1 | Remuneraciones del personal | 5.858,21 |
| 2 | Compra de bienes corrientes y de servicio | 26.268,81 |
| 3 | Intereses | 340,00 |
| 4 | Transferencias corrientes | 2.852,96 |
| B) OPERACIONES DE CAPITAL | | |
| 6 | Inversiones reales..... | 14.292,18 |
| 7 | Transferencias de capital..... | — |
| 8 | Variación de activos financieros | — |
| 9 | Variación de pasivos financieros..... | 4.647,08 |
| TOTAL GASTOS | | 54.259,24 |

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castroserna de Abajo a 29 de diciembre de 2003.— Vº Bº El Presidente, rubricado.

153

Ayuntamiento de Cuéllar

ANUNCIO

Al no haberse producido reclamaciones al texto del “Reglamento Regulator del Uso de Instalaciones Deportivas”, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 31 de octubre de 2003, se consideran la misma definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad íntegra al texto, que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

TÍTULO PRELIMINAR.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Normativa es de aplicación a los usuarios de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, tanto cubiertas como descubiertas gestionadas por el Ayuntamiento de Cuéllar.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I.- USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Art. 2.- Los usuarios mantendrán limpias las instalaciones, haciendo uso para ello de las papeleras instaladas al efecto, y respetando las normas generales incluidas en éste Capítulo.

Art. 3.- Los usuarios deberán respetar y cuidar todo el material deportivo, mobiliario, y elementos de las instalaciones.

Si se produjera algún deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el art. 34 de la presente normativa.

Art. 4.- Está prohibido fumar dentro de las instalaciones deportivas (Real Decreto 709/82).

Art. 5.-a)- No se podrá acceder a las instalaciones con animales, bicicletas y/o motocicletas.

b).- Está prohibido pisar con calzado de calle el césped de la zona ajardinada.

Art. 6.- El Ayuntamiento de Cuéllar no se hace responsable de cualquier pérdida o sustracción de los enseres u objetos de los usuarios depositados en las instalaciones (vestuarios, taquillas, graderíos,.....etc).

Art. 7.- Para acceder a las instalaciones es obligatorio presentar al personal de control el abono, entrada, documento acreditativo de reserva de pista o, en su caso, la ficha o recibo de pago correspondiente a la actividad deportiva en la que se participe.

El Ayuntamiento de Cuéllar se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las instalaciones deportivas municipales.

Art. 8.- Los usuarios deberán observar, en todo momento, un comportamiento adecuado a las normas de convivencia, haciendo un uso correcto de las instalaciones, utilizando las zonas aco-

tadas para los distintos usos, y respetando a los diferentes usuarios y al personal que atiende las instalaciones.

Aquellas acciones dignas de reprobación, actos vandálicos, uso inadecuado de las instalaciones, desatención a las indicaciones del personal, ..., etc, serán causa suficiente de expulsión de la instalación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, o de otro orden que pudieran concurrir.

El público, en su caso, únicamente frecuentará las zonas reservadas al mismo. En el caso de campeonatos oficiales u otros eventos deportivos, será la Asociación o colectivo organizador la responsable del uso adecuado de la instalación por deportistas y público en general, tal y cómo se indica en el art. 29 de éste Reglamento.

Art. 9.- Se deberán respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, atendiendo siempre las indicaciones del personal de control del Ayuntamiento de Cuéllar, y respetando, en todo caso, las reservas de horarios previamente concedidos.

El incumplimiento de ésta norma podrá sancionarse con la cancelación de las reservas de uso de instalaciones previamente concedidas, por el tiempo que se determine.

Art. 10.- La determinación de horarios y los usos de todas las instalaciones deportivas municipales corresponderá al Ayuntamiento de Cuéllar.

En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.

Art. 11.- El Ayuntamiento de Cuéllar anunciará oportunamente el cierre de las instalaciones por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento, renovación del agua de los vasos en piscinas, y otras causas.

Art. 12.- Las Ordenanzas Fiscales Municipales regularán anualmente las tasas por utilización privativa y prestación de servicios, y sus normas complementarias.

Art. 13.- En todas las instalaciones existirán, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y las reclamaciones que se estimen necesarias.

CAPÍTULO II.- PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Art. 14.- Toda persona que desee tomar parte en las actividades programadas por el Ayuntamiento de Cuéllar, deberá cumplir los requisitos que para cada actividad se determinen.

Será imprescindible realizar la inscripción y hacerlo de acuerdo a las normas que se establezcan para cada una de las actividades.

Art. 15.- El incumplimiento de las normas de inscripción podrá ser causa suficiente de expulsión de la actividad.

Art. 16.- Con independencia de aquéllas actividades en las que se establezca con carácter obligatorio, se recomienda a todos los usuarios que se sometan a una reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

TÍTULO II.- NORMAS ESPECÍFICAS USO DE PISCINAS

Art. 17.- La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1.992, de 22 de Octubre, de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L., de 2 de junio de 1.993).

Art. 18.- Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones, y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Es obligatorio el uso de gorro de baño.
 - b) Antes y después de baño es obligatorio ducharse.
 - c) Deberán observarse puntualmente las instrucciones del socorrista.
 - d) Se prohíbe la entrada en la zona de baño a personas que padezcan enfermedades infecto-contagiosas.
 - e) Se prohíbe la entrada de usuarios con ropa o calzado de calle a la zona de baño.
 - f) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
 - g) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos y personas al agua,..etc., y en general, todos aquéllos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
 - h) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, no pudiendo utilizarse flotadores en las piscinas de adultos; salvo que se trate de material destinado a las actividades deportivas programadas, y únicamente durante su desarrollo y bajo la dirección del monitor/a.
 - i) Se prohíbe la entrada de personas adultas en los vasos de enseñanza ("chapoteo").
 - j) Se prohíbe el baño en las piscinas de verano cuando se produzcan tormentas.
 - k) Se prohíbe el uso de todo tipo de vidrio en la zona de césped.
 - l) Se prohíbe picar sombrillas en el césped, y colocar sillas y/o mesas en zonas no autorizadas y/o sin autorización expresa.
 - m) Se prohíbe comer en la zona de baño.
 - n) Los niños en edades comprendidas entre 4 y 11 años accederán a la piscina obligatoriamente acompañados de personas responsables.
- Art. 19.-** Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:
- a) Se recomienda a los usuarios el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
 - b) Se recomienda a los usuarios entrar despacio en el agua si se baña después de comer, de realizar ejercicio físico intenso, o tras una exposición prolongada al sol.
 - c) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma, con el fin de evitar accidentes.

d) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

e) Debe respetarse el baño y estancia de todas las demás personas en el interior del recinto, así como los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

Art. 20.- El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/92, de 22 de Octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

Art. 21.- La utilización de los vestuarios en las piscinas será determinada por el Ayuntamiento de Cuéllar, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de control, al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

No se permitirá el acceso a los vestuarios a personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

Art. 22.- La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá al Ayuntamiento de Cuéllar.

Los usuarios de baño libre contarán, como norma general, con un nº de calles igual a la superficie que abarca la mitad del vaso de piscina.

Las distintas zonas de la piscina cubierta, que albergarán diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso.

Art. 23.- El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de la presente Normativa, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

TÍTULO III.- CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Art. 24.- Las cesiones de las instalaciones a Asociaciones Deportivas serán autorizadas por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cuéllar, estableciendo las condiciones de uso y el programa de ocupación, según criterios de proporcionalidad, aplicando, en su caso, el precio público correspondiente.

Las instalaciones se utilizarán para las actividades, niveles y categorías autorizadas previamente, no pudiendo variar las mismas sin autorización, ni ceder los derechos a terceros. El Ayuntamiento de Cuéllar se reserva el derecho de suspender las horas cedidas cuando se incumpla ésta normativa.

Art. 25.- Para realizar cualquier cambio en el calendario de utilización, deberá solicitarse al Ayuntamiento de Cuéllar, al menos con siete días de antelación, resolviendo el Alcalde-Presidente, quién concederá o denegará lo solicitado según el programa general de utilización previsto.

Art. 26.- El Ayuntamiento de Cuéllar se reserva el derecho de cancelar o variar las horas concedidas previamente, avisando con la suficiente antelación, y en todo caso, con 24 horas, para entrenamientos, y siete días, para competición.

CAPÍTULO II.- VESTUARIOS Y MATERIAL

Art. 27.- El Delegado responsable de la Asociación, Club o colectivo, debe solicitar al personal de control, con 15 minutos de antelación en el caso de entrenamientos y 30 minutos de antelación en el caso de competiciones, las llaves de los vestuarios a utilizar y el material o complementos que necesite que se deban poner a su disposición.

Art. 28.- Los desperfectos causados por el mal uso de la instalación o del material propiedad del Ayuntamiento de Cuéllar, serán abonados según su valor actual, según se establece en el art. 34 de la presente normativa.

CAPÍTULO III.- COMPETICIONES

Art. 29.- En las cesiones acordadas para celebración de competiciones oficiales, durante su transcurso, así como 30 minutos antes y después de la misma, el club o asociación usuaria de la misma se hace responsable de los posibles deterioros que jugadores, asociados o público puedan ocasionar en la instalación, siendo aconsejable el establecimiento de un control de entrada, aún en el caso de que ésta sea gratuita.

La entidad organizadora de la competición será la responsable del control del orden en la instalación, responsabilizándose del adecuado uso de la misma.

A su vez, la entidad organizadora deberá disponer del personal específico para el desarrollo de la actividad que se trate, así como para colocar y retirar todo el material y/o infraestructura que se pudiera necesitar

TÍTULO IV.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 30.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Normativa será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Art. 31.- La imposición de sanciones corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuéllar, previo informe del Concejal de Deportes.

Art. 32.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Art. 33.- Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, o participante en actividad deportiva, sin derecho a devolución de cuota.

Art. 34.- Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si se produjera algún deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación o material deportivo, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposición de material que hayan de realizarse.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas Asociaciones o colectivos que hayan efectuado el alquiler de uso de la instalación. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en la presente Normativa se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscinas e Instalaciones Análogas", así como en el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Segunda.- La interpretación de las normas incluidas en la presente Normativa será llevada a cabo por el órgano competente del Ayuntamiento de Cuéllar, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera.- El texto de éste Reglamento entrará en vigor cuando, tras su aprobación definitiva, se publique íntegramente en el BOP y transcurra el plazo que se establece en el art. 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local permaneciendo vigente hasta sus modificaciones o derogaciones expresas.

Cuéllar, 12 de enero de 2004.— El Alcalde, Octavio Cantalejo Olmos.

ANUNCIO

151

El Pleno del Ayuntamiento de Cuéllar, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2003, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Ejecución Actuación Integral en el AOS-6 y edificios anejos, 24 viviendas de protección oficial en régimen de alquiler, locales y garajes, urbanización del AOS-6 y restauración de Capilla del Antiguo Colegio de Niñas Huérfanas (documento de aprobación definitiva).

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de la normativa, haciéndose saber que frente a la referida resolución cabe interponer los siguientes recursos:

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse:

Recurso de Reposición (con carácter potestativo): Ante el órgano que dictó el acto, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa del mismo.

Recurso Contencioso-Administrativo: El recurso de reposición habrá de ser resuelto durante otro mes, a partir del día siguiente a la presentación del mismo y, de ser denegado expresamente o tácitamente por la aplicación de la normativa reguladora de los actos presuntos, puede entablarse el Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses en el primer caso y de seis en el segundo, de conformidad con lo que se preceptúa en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa 29/1998 de 13 de julio y en las condiciones que determina el art. 45 y s.s. de la misma Ley. Si no se presenta el recurso de reposición, el plazo para interpo-

ner el recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto.

Recurso de Revisión: Excepcionalmente y en los supuestos tasados que se regulan en el art. 118 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, en el plazo de cuatro años desde la notificación (en el supuesto 1º del citado precepto) y en el plazo de tres meses desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia quedó firme (en el resto de los supuestos), ante el órgano que dictó el acto.

Cuéllar, a 12 de enero de 2004.— El Alcalde, Octavio Cantalejo Olmos.

ANUNCIO

172

Mediante Decreto de Alcaldía nº 17 de fecha 13 de enero de 2004, en aplicación de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; se resolvió determinar que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento tendrá la misma composición, competencias y régimen de sesiones que la antigua Comisión de Gobierno, pudiéndose avocar las competencias delegadas, asimismo, en las condiciones preexistentes.

Cuéllar, a 14 de enero de 2004.— El Alcalde, Octavio Cantalejo Olmos.

ANUNCIO

150

Mediante Decreto de Alcaldía nº 9/2004, de fecha de hoy, se ha delegado en el Concejal D. Javier Herranz Pilar, la celebración de matrimonio civil el próximo día 24 de enero de 2004.

Cuéllar, a 25 de septiembre de 2002.— El Alcalde, Octavio Cantalejo Olmos.

Ayuntamiento de Espirido

ANUNCIO

166

Aprobadas inicialmente en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2003 las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Espirido.

Modificación Puntual núm. 1/2003, con ordenación detallada que promueve las sociedades Espirido 4, S.L., Conslare S.A.; y D. Manuel Arribas Orte de acuerdo al Convenio entre el Ayuntamiento de Espirido y las sociedades Mercantiles Conslare S.A. y LABERH-1 S.L. y D. Manuel Arribas Orte para variar la consideración del suelo no urbanizable de los terrenos próximos al barrio de Tizneros propiedad de los antedichos, como suelo urbanizable delimitado.

Redactado el documento técnico por el Arquitecto Dª Paula Alonso Pascual.